

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RA-ANH-DJ-UGJN N° 0130/2021
La Paz, 17 de agosto de 2021

VISTOS:

Formulario de Solicitud de Elaboración o Actualización de Normativa Interna N° UTLC 0002/2021, de 02 de junio de 2021
Nota Interna NI-DPE-UDI 0170/2021, de 20 de julio de 2021
Nota Interna NI-DPE-UDI 0187/2021, de 10 de agosto de 2021
Informe INF-TEC-DPE-UDI 0079/2021, de 11 de agosto de 2021
Informe Legal DJ-UGJN N° 0282/2021, de 17 de agosto de 2021, y antecedentes relativos al tema.

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado, dispone en el Artículo 365 *“Una institución autárquica de derecho público, con autonomía de gestión administrativa, técnica y económica, bajo la tuición del Ministerio del ramo, será responsable de regular, controlar, supervisar y fiscalizar las actividades de toda la cadena productiva hasta la industrialización, en el marco de la política estatal de hidrocarburos conforme con la ley”*.

Que, la Ley N° 1178, de 20 de julio de 1990, establece en el Artículo 28 *“Todo servidor público responderá de los resultados emergentes del desempeño de las funciones, deberes y atribuciones asignados a su cargo”*.

Que, la referida Ley N° 1178, señala que el Sistema de Organización Administrativa se definirá y ajustará en función de la Programación de Operaciones. Evitará la duplicidad de objetivos y atribuciones mediante la adecuación, fusión o supresión de las entidades, según los siguientes preceptos: *“a. Se centralizará en la Entidad cabeza de sector de los diferentes niveles de Gobierno, las funciones de adoptar políticas, emitir normas y vigilar su ejecución y cumplimiento (...). b. Toda entidad pública organizará internamente, en función de sus objetivos y la naturaleza de sus actividades, los sistemas de administración y control interno de que trata esta Ley. A su vez el Artículo 38, dispone: “Los profesionales y demás servidores públicos son responsables por los informes y documentos que suscriban (...)”*.

Que, la Ley N° 1600, de 28 de octubre de 1994, crea el Sistema de Regulación Sectorial (SIRESE), cuyo objetivo es regular, controlar y supervisar todas las actividades sujetas a su jurisdicción y competencia, entre las cuales se encuentran las actividades referidas al sector de hidrocarburos, sometiéndolas a las regulaciones establecidas en las respectivas normas sectoriales.

Que, la Ley N° 2341, de 23 de abril de 2002, del Procedimiento Administrativo, tiene por objeto establecer las normas que regulan la actividad administrativa y el procedimiento administrativo del sector público.

Que, la Ley N° 3058, de 17 de mayo de 2005, de Hidrocarburos, establece los principios, las normas y los procedimientos fundamentales que rigen en todo el territorio nacional para el sector hidrocarburífero. Asimismo establece las actividades hidrocarburíferas de acuerdo a la Constitución Política del Estado y determina los principios, las normas y los procedimientos fundamentales que rigen en todo el territorio nacional para el sector hidrocarburos.

Que, la Ley N° 341, de 05 de febrero de 2013, de Participación y Control Social, establece que tiene por objeto establecer el marco general de la Participación y Control Social definiendo los fines, principios, atribuciones, derechos, obligaciones y formas de su ejercicio, en aplicación de los Artículos 241 y 242 de la Constitución Política del Estado, A su vez dispone los siguientes extremos:

Artículo 13. (PARTICIPACIÓN Y CONTROL SOCIAL).

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RA-ANH-DJ-UGJN N° 0130/2021 La Paz, 17 de agosto de 2021

- I. Toda persona de manera individual puede adscribirse de manera circunstancial al Control Social sea éste territorial o funcional, ejercido a la gestión pública, a una determinada política, plan, programa o proyecto.
- II. La Participación y Control Social goza de legitimidad y de reconocimiento por el Estado, para el ejercicio de sus derechos.

Artículo 24. (ALCANCE DE LA PARTICIPACIÓN Y EL CONTROL SOCIAL).

- I. La Participación se ejercerá de manera amplia y decisoria sobre la gestión pública en todos los niveles de Estado, siendo el Control Social complementario y consecuencia de aquella.
- II. El Control Social coadyuvará y complementará a la fiscalización y/o control gubernamental y recomendará con carácter vinculante a las autoridades competentes, el inicio de peritajes técnicos, auditorías y/o en su caso, los procesos correspondientes.
- III. La fiscalización y/o control gubernamental es función y competencia del Estado, que le faculta a investigar, controlar y sancionar la administración de las entidades públicas y de aquellas en las que el Estado tenga participación o interés económico, con el fin de impedir, identificar y comprobar el manejo incorrecto de los recursos del Estado.

Artículo 33. (OBLIGACIONES DEL ESTADO).

Son obligaciones del Estado respecto a la Participación y Control Social, las siguientes:

1. Actuar con transparencia.
2. Capacitar y promover la Participación y Control Social.
3. Crear espacios permanentes para la Participación y Control Social en todos los niveles del Estado.
4. Planificar y evaluar políticas estatales con participación de la sociedad civil organizada.
5. Realizar periódicamente procesos de rendición pública de cuentas económicas, políticas, técnicas, administrativas y evaluación abierta de resultados de gestión en el marco del plan estratégico institucional y la planificación operativa anual

Que, la Ley N° 466, de 26 de diciembre de 2013, de la Empresa Pública, en su Disposición Final Séptima, señala: "Para el cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 365 de la Constitución Política del Estado, la Agencia Nacional de Hidrocarburos – ANH queda encargada de emitir la normativa técnico jurídica necesaria para el cumplimiento de sus atribuciones de regulación, control, supervisión y fiscalización de todas las actividades del circuito productivo".

Que, la Ley N° 974, de 04 de septiembre de 2017, de la Unidades de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción que tiene como objeto regular el funcionamiento de las Unidades de Transparencia Y Lucha Contra la Corrupción en el Estado Plurinacional de Bolivia, y su coordinación con el Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional, dispone lo siguiente:

LA DISPOSICIONES ADICIONALES, SEGUNDA, señala que se modifica el Parágrafo II del Artículo 24 de la Ley N° 341 de 5 de febrero de 2013, "Ley de Participación y Control Social", con el siguiente texto:

- II. El Control Social coadyuvará y complementará a la fiscalización y control gubernamental, y recomendará a las autoridades competentes el inicio de peritajes técnicos, auditorías y en su caso, los procesos correspondientes."

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 25350, de 8 de abril de 1999, se aprueba el Manual de Técnicas Normativas con el objeto de establecer reglas uniformes para la elaboración y el uso apropiado de la terminología en la redacción de textos normativos y definir los alcances de las categorías normativas de carácter reglamentario.

Que, el Decreto Supremo N° 27172, de 15 de septiembre de 2003, tiene por objeto reglamentar la Ley N° 2341 de 23 de abril de 2002, de Procedimiento Administrativo, para el Sistema de Regulación Sectorial SIRESE.



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RA-ANH-DJ-UGJN N° 0130/2021 La Paz, 17 de agosto de 2021

Que, las Normas Básicas del Sistema de Organización Administrativa, aprobadas con Resolución Suprema N° 217055 de 20 de mayo de 1997, son el conjunto ordenado de normas, criterios y metodologías, que a partir del marco jurídico administrativo del sector público, del Plan Estratégico Institucional y del Programa de Operaciones Anual, regulan el proceso de estructuración organizacional de las entidades públicas, contribuyendo al logro de los objetivos institucionales.

CONSIDERANDO:

Que, el Reglamento de la Normativa Interna de la ANH, aprobado mediante Resolución Administrativa RA-ANH-DJ N° 0103/2019, de 28 de mayo de 2019, tiene por objeto establecer los criterios y lineamientos básicos para la elaboración y actualización de los Reglamentos, Procedimientos, Formularios, Manuales, Guías, Sistemas Informáticos y otros documentos normativos de la Agencia Nacional de Hidrocarburos (ANH).

Que, el Reglamento del Sistema de Gestión de la Calidad (SGC) de la ANH, aprobado con Resolución Administrativa RA-ANH-DJ-UGJ N° 0074/2020, de 10 de octubre de 2020, establece los criterios y lineamientos generales del Sistema señalado.

Que, la Resolución Administrativa RA-ANH-DJ-UGJ N° 0027/2021, de 08 de febrero de 2021, aprueba la Estructura Organizacional de la Agencia Nacional de Hidrocarburos.

Que, el Manual de Organización y Funciones aprobado mediante Resolución Administrativa RA-ANH-DJ-UGJ N° 0036/2021, de 18 de febrero de 2021.

Que, la Resolución Administrativa RA-ANH-DJ-UGJ N° 0040/2021, de 22 de febrero de 2021, complementa la Resolución Administrativa RA-ANH-DJ-UGJ N° 0027/2021.

CONSIDERANDO:

Que, mediante, Formulario de Solicitud de Elaboración o Actualización de Normativa Interna N° UTLC 0002/2021, de 02 de junio de 2021, la Unidad de Transparencia y Lucha contra la Corrupción dependiente de Dirección Ejecutiva, después de haber concluido con la Etapa de Elaboración/Actualización correspondiente al "Reglamento de Participación y Control Social", otorgó conformidad al documento trabajado en coordinación, firmando la responsable de la elaboración, para poder continuar el proceso hasta la aprobación del documento normativo mediante Resolución Administrativa.

Que, a través de Nota Interna NI-DPE-UDI 0170/2021, de 20 de julio de 2021, se remite a la Unidad de Transparencia y Lucha contra la Corrupción - UTLCC, y adjunta el documento normativo "Reglamento de Participación y Control Social", para su correspondiente validación y conformidad a través del Formulario DPE/UDI-R01-P01-F01.

Que, mediante Nota Interna NI-DPE-UDI 0187/2021, de 10 de agosto de 2021, se remite las modificaciones al "Reglamento de Participación y Control Social", a la UTLCC para su validación mediante rúbricas en los documentos.

Que, el Informe INF-TEC-DPE-UDI 0079/2021, de 11 de agosto de 2021, señala: en coordinación con el personal a cargo de la Unidad de Transparencia y Lucha contra la Corrupción, se ajustó el Reglamento, firmando y rubricando en constancia la conformidad al documento normativo ajustado para continuar la tramitación hasta su aprobación.

Que, el referido Informe INF-TEC-DPE-UDI 0079/2021, en el acápite correspondiente concluye: *"a. el enfoque y estructura de la conformación del Reglamento reúne todos los requisitos formales y se encuentra dentro del marco del Sistema de Organización"*

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RA-ANH-DJ-UGJN N° 0130/2021
La Paz, 17 de agosto de 2021

Administrativa y la reglamentación de la institución. b. Corresponde continuar con el trámite para su aprobación mediante Resolución Administrativa”.

Que, el Informe Legal DJ-UGJN N° 0282/2021, de 17 de agosto de 2021, después de las consideraciones de orden legal y el análisis efectuado, concluye y recomienda: “4.1. Considerando la normativa vigente y aplicable al caso de análisis, así como lo expuesto en el Informe INF-TEC-DPE-UDI 0079/2021, de 11 de agosto de 2021, la aprobación del “Reglamento de Participación y Control Social”, es legalmente viable. Previa aprobación del presente Informe por su autoridad, se recomienda: 4.2. Emitir la Resolución Administrativa correspondiente, considerando los antecedentes y la normativa expuesta”.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema N° 27240 de 19 noviembre de 2020, se designó al Ing. Germán Daniel Jiménez Terán como Director Ejecutivo Interino de la Agencia Nacional de Hidrocarburos.

POR TANTO:

El Director Ejecutivo Interino, de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, en uso de las facultades y atribuciones establecidas por Ley.

RESUELVE:

PRIMERO.- Aprobar el “Reglamento de Participación y Control Social”, de la Unidad de Transparencia y Lucha contra la Corrupción, de acuerdo a los Anexos adjuntos a la presente Resolución Administrativa, que forman parte inseparable de la misma.

SEGUNDO.- La difusión del “Reglamento de Participación y Control Social”, estará a cargo de la Dirección de Planificación y Estadística (DPE), y entrará en vigencia a partir de su difusión.

TERCERO.- La Unidad de Transparencia y Lucha contra la Corrupción, dependiente de la Dirección Ejecutiva, será la responsable de la implementación de la presente Resolución Administrativa.

Regístrese, comuníquese y archívese.



Abg. Jenni Adriana Castro Flores
DIRECTORA JURIDICA s.l.
DJ - DE
ANH

Es conforme,

Ing. German Daniel Jiménez Terán
DIRECTOR EJECUTIVO s.l.
A.N.H.

	UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN		
	REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN Y CONTROL SOCIAL DE LA AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS		
Código: UTLC-R02	Versión: 0	Aprobado con: RA-ANH-DJ-UGJN N° 0130/2021, 17/08/2021	

Principios Esenciales:

- g. **Transparencia.** El manejo honesto y adecuado de los recursos públicos, así como la facilitación de información pública desde los Órganos del Estado y las entidades privadas que administran recursos fiscales y/o recursos naturales, de forma veraz, oportuna, comprensible y confiable.
- h. **Ética.** Es el comportamiento de la persona conforme a los principios morales de servicio a la comunidad reflejados en valores de honestidad, transparencia, integridad, probidad, responsabilidad y eficiencia.
- i. **Compromiso Social.** Las acciones se desarrollarán en función del bien común y los intereses de la sociedad.
- j. **Independencia y Autonomía.** Capacidad para decidir y actuar con libertad y sin depender de un mando o autoridad. Las acciones de la Participación y Control Social no se subordinarán a ningún Órgano y/o autoridad del Estado, ni recibirá instrucciones o presiones de ningún poder fáctico, que vele por intereses particulares contrarios al interés general.
- k. **Valoración de Saberes Propios.** Se respetará el uso de las normas y procedimientos propios ancestrales de las naciones y pueblos indígena originario campesinos, y las comunidades interculturales y afrobolivianas, para la gestión y solución de problemas de interés público.
- l. **Complementariedad.** El ejercicio de la Participación y Control Social, coadyuvará a la fiscalización y control gubernamental, en todos los niveles del Estado Plurinacional, para evitar la corrupción y la apropiación de instituciones estatales por intereses particulares.

Artículo 6. (Definiciones)

Para fines de aplicación del presente reglamento, se tiene las siguientes definiciones:

- a) **Actores del Control Social.** Son todos los establecidos en el Artículo 7 de la Ley N° 341 de Participación y control Social, mismos que ejercen la Participación y Control Social a la gestión pública en todos los niveles del Estado y a las empresas e instituciones públicas, mixtas y privadas que administren recursos fiscales
- b) **Control Social.** Es un derecho constitucional de carácter participativo y exigible, mediante el cual todo actor social supervisará y evaluará la ejecución de la Gestión Estatal, el manejo apropiado de los recursos económicos, materiales, humanos, naturales y la calidad de los servicios públicos y servicios básicos, para la autorregulación del orden social.
- c) **Participación.** Es un derecho, condición y fundamento de la democracia, que se ejerce de forma individual o colectiva, directamente o por medio de sus representantes; en la conformación de los Órganos del Estado, en el diseño,



	UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN		
	REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN Y CONTROL SOCIAL DE LA AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS		
Código: UTLC-R02	Versión: 0	Aprobado con: RA-ANH-DJ-UGJN N° 0130/2021, 17/08/2021	

formulación y elaboración de políticas públicas, en la construcción colectiva de leyes, y con independencia en la toma de decisiones.

d) **Personal Responsable.** Son las Máximas Autoridades Ejecutivas, Director Técnico, Director, Directores Distritales y Jefes de Unidades de la ANH.

Artículo 7. (Finalidad)

La finalidad del presente Reglamento la participación de los actores del Control Social en la gestión pública a través de las diferentes actividades y funciones de la Agencia Nacional de Hidrocarburos.

Artículo 8. (Aprobación, Vigencia, Difusión e Implementación del Reglamento)

- I. El presente Reglamento será aprobado por el Director Ejecutivo (Máxima Autoridad Ejecutiva) de la ANH mediante Resolución Administrativa, y entrará en vigencia a partir de la fecha consignada en la misma disposición.
- II. La difusión del Reglamento será realizada por la Dirección de Planificación y Estadística (DPE) y la implementación estará a cargo de la UTLCC.

Artículo 9. (Revisión y Actualización del Reglamento)

- I. El presente Reglamento deberá ser ajustado y/o actualizado por la UTLCC, cuando se produzcan cambios o ajustes en el marco normativo, por la dinámica administrativa o cuando por razones internas y/o del entorno se justifique realizar modificaciones; considerándose en efecto el principio de la mejora continua del Sistema de Gestión de la Calidad (SGC) de la ANH.
- II. De suscitarse el ajuste, modificación y/o actualización del presente Reglamento, deberá darse cumplimiento al artículo precedente en cuanto a su Aprobación, Vigencia, Difusión e Implementación.

CAPÍTULO II CONSTITUCION Y REGISTRO DEL CONTROL SOCIAL

Artículo 10. (Constitución)

El Control Social se constituye por la libre voluntad de las y los ciudadanas y ciudadanos y las organizaciones sociales, orgánicas, comunitarios y circunstanciales en los alcances de la Ley N° 341 de "Participación y Control Social", con el objeto de realizar una labor social y voluntaria de vigilancia pública observando valores éticos y morales.

Artículo 11. (Condición y requisitos para ser control social)

- I. Los actores de Participación y Control Social, deberán contar con tales condiciones:

	UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN		
	REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN Y CONTROL SOCIAL DE LA AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS		
Código: UTLC-R02	Versión: 0	Aprobado con: RA-ANH-DJ-UGJN N° 0130/2021, 17/08/2021	

- a) No ser servidor público de la Entidad.
- b) No tener relación de parentesco por consanguinidad o afinidad conforme normativa vigente.

II. Los actores Orgánicos y Comunitarios deberán presentar los siguientes requisitos:

- a) Carta en que se detalle los datos generales de las personas designadas como Control Social y la duración de su registro, en el límite señalado en el numeral 4 del Parágrafo I del Artículo 12 de la Ley N° 341 .
- b) Copia simple del documento equivalente de designación como representante de control social.
- c) Fotocopia de la cedula de identidad de las personas designadas como Control Social.
- d) Dos fotografías a color de 4X4 cualquier fondo.
- e) Dirección del domicilio, teléfono fijo o celular o dirección electrónica donde las personas designadas como Control Social recibirán las comunicaciones o notificaciones.
- f) Formulario de declaración jurada de independencia (**UTLC-R02-P00-F01**)

III. Los Actores Circunstanciales de la Participación y Control Social garantizarán la participación que por su naturaleza no puedan contar con Personalidad Jurídica, previa solicitud de registro, acompañando documentación de respaldo, descrito en el Parágrafo II del presente Artículo, exceptuando la Personería Jurídica.

IV. El ingreso de nuevas personas del Control Social por cualquier causa, deberá ser puesto a conocimiento de la Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción de la ANH, por escrito a objeto del respectivo registro, antes del ejercicio de su labor.

El Registro del Control Social se lo realizará mediante el Formulario de Registro del Control Social (**UTLC-R02-P00-F02**)

Artículo 12. (Registro)

I. Cumplidas las condiciones y la presentación de los requisitos presentados por los actores del Control Social, la Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción de la ANH, procederá a registrar para fines correspondiente, a cada uno de los miembros del Control Social.

II. En el caso de producirse la inserción o sustitución de nuevos miembros del Control Social, independientemente de la causa que lo origino, previo al ejercicio de sus funciones, deberán ser registrados por la Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción, previo cumplimiento de los requisitos señalados en el Parágrafo I del presente artículo.



	UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN		
	REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN Y CONTROL SOCIAL DE LA AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS		
Código: UTLC-R02	Versión: 0	Aprobado con: RA-ANH-DJ-UGJN N° 0130/2021, 17/08/2021	

Artículo 13. (Trámite del Registro)

Ingresada la solicitud de Registro por el Área de Correspondencia, la misma será remitida a la Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción, el responsable del componente de participación y control social, revisara el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Artículo 11 del presente Reglamento y elaborara un informe fundamentado de aceptación y posterior Registro en la base de datos de las organizaciones sociales de la ANH.

Artículo 14. (Observaciones o Desestimación de la Solicitud de Registro).

Si revisada la documentación presentada por el representante de la organización social para el registro no fuesen cumplidos los requisitos establecidos por el Artículo 11 del presente Reglamento, se procederá de la siguiente manera:

- a. En caso de existir observaciones en la presentación de documentos, la misma se comunicara al solicitante para que en el plazo de 5 días hábiles subsane o complemente dicha documentación faltante.
- b. Desestimar la solicitud cuando se evidencie que el solicitante no subsanó ni complementó la documentación en el plazo establecido del presente Reglamento.
- c. Desestimar la solicitud cuando exista conflicto de intereses, hasta que la misma sea resuelta.

Artículo 15. (Extinción de la representación)

I. La extinción de la representación del Control Social de la ANH, operará de pleno derecho por haber cumplido el lapso máximo legal consistente a un (1) año desde su registro, no siendo necesario extender ningún documento que acredite la extinción de la representación.

II. No obstante de lo señalado la Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción, podrá desconocer la representación del Control Social cuando concurren las siguientes causas:

- a) Inobservancia a lo dispuesto por el Parágrafo I del Artículo 11 del presente Reglamento.
- b) Aceptar davidas, regalos o cualquier bien o valores evaluables en dinero, por acción u omisión en sus funciones, deberes y obligaciones de Control Social definidos en la Ley N° 341.
- c) Ausencia injustificada a la (s) Audiencia (s) de Rendición (es) pública (s) de cuentas de la Entidad.

III. Si concurre una de las causales descritas en el Parágrafo II del presente artículo, la Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción informará al Actor Social correspondiente, a objeto de que asuma las acciones y decisiones que el caso amerite



	UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN		
	REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN Y CONTROL SOCIAL DE LA AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS		
Código: UTLC-R02	Versión: 0	Aprobado con: RA-ANH-DJ-UGJN N° 0130/2021, 17/08/2021	

conforme su reglamentación interna o de sus usos y costumbres, debiendo comunicar de las mismas a la instancia de transparencia.

Artículo 16. (Capacitación)

La Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción promoverá el ejercicio de la Participación y Control Social mediante capacitaciones en función a condiciones favorables, sobre el rol de la participación en la gestión de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, dirigido a los Servidores Públicos de la Institución y a los Actores del Control Social.

CAPÍTULO III FINANCIAMIENTO DE LA PARTICIPACIÓN Y CONTROL SOCIAL

Artículo 17. (Asignación de Presupuesto).

Dirección de Administración y Finanzas garantizará que dentro el presupuesto anual de la ANH, se asignen los recursos necesarios y suficientes destinados a fortalecer el derecho de la participación del Control Social de la ANH, el cumplimiento de procedimientos y la efectivización de socializaciones, charlas, inducciones, capacitación y/o talleres necesarias que sean identificadas por la Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 41 de la Ley N° 341 de Participación y Control Social, 5 de febrero de 2013.

La asignación de los recursos para la participación y control social, será destinada única y exclusivamente para el desarrollo de las actividades de socializaciones, charlas, inducciones, capacitación y/o talleres, Acceso a la Información, Rendición Pública de Cuentas o acciones que efectivicen el ejercicio del control social, conforme autorización emanada por la entidad competente.



CAPÍTULO IV RESTRICCIONES

Artículo 18. (Restricciones)

La Participación y el Control Social en la ANH, tiene carácter amplio y participativo, salvo las siguientes restricciones:

- a. El Control Social no retrasará, impedirá o suspenderá, la ejecución o continuidad de planes, programas, proyectos y actos administrativos de la ANH, salvo que demuestre un evidente daño a los intereses de la ANH. El daño será determinado por las Autoridades competentes.
- b. No podrá acceder a la información de carácter secreto reservado y/o confidencial definido por Ley de la ANH.



	UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN		
	FORMULARIO DE DECLARACIÓN JURADA DE INDEPENDENCIA PARA SER ACTOR DE PARTICIPACIÓN Y CONTROL SOCIAL		
Código: UTLC-R02-P00-F01	Versión: 0	Aprobado con: RA-ANH-DJ-UGJN N° 0130/2021, 17/08/2021	

DECLARACIÓN JURADA DE INDEPENDENCIA PARA SER ACTOR DE PARTICIPACIÓN Y CONTROL SOCIAL

Yo,.....
 ... con cedula de identidad N° Expedido en en mi
 condición de Control Social,

Declaro:

- a) No ser servidor público de la Entidad.
- b) No tener relación de parentesco por consanguineidad o afinidad hasta el tercer grado en línea directa o colateral con servidores públicos de la ANH.



FIRMA

Fecha y lugar:/...../.....



